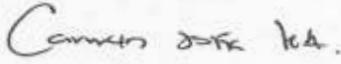


Exp. 2021-349

Proceso ordinario laboral de primera instancia

**AL DESPACHO:** informando sobre la demanda promovida por LUIS ALBERTO HERRERA ORTIZ contra PROTECCION S.A.

Lo anterior para lo de su conocimiento y estime proveer. Bucaramanga, treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno.



**CARMEN SOFIA KOPP ALVARINO**

Secretaria.

### **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Bucaramanga, treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno

AUTO – I

Revisada la demanda se observa que la misma no reúne los requisitos del artículo 25 del CPTSS, modificado por la Ley 712 de 2001 art. 12; por lo anterior, se exhorta al apoderado judicial de la parte demandante para que proceda a subsanarla respecto de los siguientes puntos:

#### **En cuanto al nombre de la demandada:**

El numeral 4 del Art. 26 CPTSS señala que la demanda deberá contener como anexo la existencia y representación legal, si es persona jurídica de derecho privado.

Se requiere a la parte actora allegar el certificado de existencia y representación legal de la parte demandada.

#### **Respecto de la notificación:**

Finalmente, se requiere a la parte actora para que aporte las pruebas que acrediten el cumplimiento del requisito señalado en el art. 6 del Decreto 806 de 2020, esto es, lo referente al envío por correo electrónico de la copia del escrito de demanda y subsanación de la misma a la parte demandada, de acuerdo a la norma procesal en cita.

En consecuencia, se le concede el término de cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia para que subsane las deficiencias antes anotadas, de acuerdo a lo preceptuado por el art. 28 del CPTSS, modificado por la Ley 712 de 2001, art. 15.

En virtud de lo expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bucaramanga

### **RESUELVE**

ORDENAR la devolución de la demanda interpuesta por LUIS ALBERTO HERRERA ORTIZ contra PROTECCION S.A., para que en aplicación del artículo 28 del CPTSS dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia subsane las deficiencias antes anotadas, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Se advierte a la parte accionante que debe presentar la subsanación de la demanda en un solo bloque para facilitar la labor del Juzgado.

Exp. 2021-349

Proceso ordinario laboral de primera instancia

Así mismo, deberá la parte accionante enviar copia del escrito de subsanación de la presente demanda a la parte accionada y allegar las pruebas que acrediten el cumplimiento del requisito señalado en el art. 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE POR ESTADOS



**DIEGO GUILLERMO ANAYA GONZALEZ**  
Juez

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico **No.138** publicado en el micrositio web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34>, hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, **01 de septiembre de 2021**

**CARMEN SOFIA KOPP ALVARINO**  
Secretaria